

# Reglamento de la Comisión de Tecnología y Ciberseguridad

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Madrid, 29 de septiembre de 2025

# Reglamento de la Comisión de Tecnología y Ciberseguridad del Consejo de Administración de BBVA

## Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno, de forma voluntaria, una Comisión de Tecnología y Ciberseguridad (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. La Comisión es un órgano interno permanente del Consejo de Administración, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información y asesoramiento dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).
3. En su virtud, la Comisión tiene responsabilidades fundamentalmente de seguimiento y análisis, sin que deba intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección del Banco.

## Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, y se interpretará de conformidad con dichas normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

### Artículo 3. *Composición*

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, procurando que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarios para desempeñar su función.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros cesarán en su condición de miembros de la Comisión una vez transcurridos tres años desde su designación por el Consejo de Administración, si bien este podrá acordar su reelección.

### Artículo 4. *Presidente y Secretario de la Comisión*

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los miembros de la misma.
2. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.
3. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, por designación de este, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

### Artículo 5. *Funciones de la Comisión*

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le asigne la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento, o le fueren atribuidas por decisión del Consejo de Administración, la Comisión de Tecnología y Ciberseguridad, por su carácter técnico, tiene por finalidad servir de apoyo al Consejo de Administración en relación con la estrategia y los riesgos tecnológicos, y, en particular, tendrá las siguientes funciones:

#### Riesgos tecnológicos y de ciberseguridad del Grupo:

1. Análisis y seguimiento de los principales riesgos tecnológicos y de ciberseguridad del Grupo, así como de los planes y programas adoptados por el ámbito ejecutivo para su seguimiento y monitorización.

2. Análisis y seguimiento de las políticas y sistemas de evaluación, control y gestión de los riesgos e infraestructuras tecnológicas del Grupo, incluyendo los riesgos relativos a la estrategia de resiliencia operativa digital y los planes de respuesta y recuperación frente a ciberataques.
3. Análisis y seguimiento de los planes de continuidad del negocio en lo que respecta a cuestiones de tecnología e infraestructuras tecnológicas.
4. Análisis y seguimiento de:
  - a) los riesgos de cumplimiento asociados a las tecnologías de la información;
  - b) los procedimientos establecidos para identificar, valorar, supervisar, gestionar y mitigar estos riesgos.
5. Análisis y seguimiento de los eventos e incidentes relevantes que se hubieran producido en materia de ciberseguridad y seguridad tecnológica.

#### Estrategia tecnológica:

6. Análisis y seguimiento de las principales políticas, proyectos estratégicos y planes definidos en el ámbito de sus competencias por parte de las áreas ejecutivas correspondientes.
7. Análisis y seguimiento de la estrategia y tendencias tecnológicas que puedan afectar a los planes estratégicos del Grupo, incluyendo el seguimiento de cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías, aplicaciones, sistemas de información y mejores prácticas.
8. Análisis y seguimiento de las métricas estratégicas establecidas para la gestión y control en el ámbito tecnológico, incluyendo la evolución de los desarrollos e inversiones que el Grupo lleve a cabo en este ámbito.

#### Otras funciones:

9. Informar, con carácter previo a las decisiones que, en su caso, deba adoptar el Consejo de Administración o, según corresponda, la Comisión Delegada Permanente sobre todas aquellas materias de su competencia previstas en la ley, en los Estatutos Sociales o en cualquiera de los reglamentos de los órganos sociales de la Sociedad.
10. Analizar, con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración, las políticas generales de la Sociedad o su Grupo que, por ley o normativa interna, corresponda aprobar al Consejo de Administración, dentro del ámbito de competencias de la Comisión.

#### **Artículo 6. *Coordinación con otras comisiones del Consejo de Administración***

1. Para el mejor ejercicio de sus funciones, se establecerán los sistemas de coordinación adecuados entre la Comisión y la Comisión de Auditoría para facilitar que, entre otras cuestiones, la Comisión pueda conocer las conclusiones de los trabajos que desarrolle el área de Auditoría Interna en materias de tecnología y ciberseguridad.
2. Asimismo, se establecerán los sistemas de coordinación adecuados entre la Comisión y la Comisión de Riesgos y Cumplimiento para facilitar el seguimiento por esta última del impacto de los riesgos tecnológicos y demás cuestiones de su competencia.

#### **Artículo 7. *Reuniones***

1. La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día de sus reuniones.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se cursará por escrito (a través de cualquier medio de comunicación a distancia) con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. A las sesiones podrán ser convocados los ejecutivos responsables de las áreas que gestionan asuntos de sus competencias, así como, a instancias de estos, aquellas personas que, dentro del Grupo, tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día, cuando su presencia en la sesión se considere conveniente.

6. La Comisión podrá convocar, asimismo, a cualquier otro empleado o directivo del Grupo e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
7. No obstante lo anterior, se procurará que la presencia de personas ajenas a la Comisión, como directivos y empleados del Grupo, en las reuniones de la misma se limite a los casos en los que resulte necesario y para los puntos del orden del día para los que sean convocados.
8. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión de sus opiniones.
9. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta, que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieren actuado como tales en la correspondiente reunión.

#### **Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos**

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados.

#### **Artículo 9. Información al Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas, una vez aprobadas por la Comisión, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

### Artículo 10. *Evaluación*

La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

### Artículo 11. *Facultades de asesoramiento*

1. La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse por expertos o técnicos del Grupo, lo que se canalizará a través del Secretario.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección, cuando se considere que estas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes. El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

\* \* \*